Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Medica) Radicado No. 2023-00022 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 16 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual Medica), que presentan DAMARIS MARIA OROZCO QUINTANA Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. RUSBELL ANTONIO MARTINEZ VILLA contra CLINICA PORTOAZUL, COLEMDICA (Medicina Prepagada) y Médico ALFONSO JOSE MIGUEL VERGARA DAVILA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- El juramento estimatorio es deficiente, en lo que tiene que ver con los perjuicios materiales, no es un monto razonado, pues no señala la manera como se estima los perjuicios solicitados y solo se limita a señalar un valor sin realizar formula alguna o indicar una manera racional de obtener el monto solicitado por dichos perjuicios.

2.- No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

3.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

4.- No se aporta el certificado de Existencia y Representación Legal de la CLINICA PORTOAZUL, el aportado corresponde al establecimiento de comercio denominado BARRA BQA CLINICA PORTOAZUL, establecimiento cuya actividad principal es la elaboración de comidas y platos preparados, expendio por autoservicio y expendio de bebidas alcohólicas, establecimiento este que pertenece a la Persona Jurídica RESTCAFE.

5.- Se debe aportar el certificado de Existencia y Representación Legal de COLMEDICA, el aportado, corresponde a un establecimiento de comercio que pertenece a la sociedad UNIDAD DE MEDIDA Y DE DIAGNOSTICO S.A.S.

6.- El certificado de Existencia y Representación Legal de UROCENTRO LTDA, debe ser actualizado, el aportado data de año 2021.

7.- No se aporta dictamen pericial ni la parte interesada indica que designará perito que realice el mismo al interior del proceso, ni solicita termino para aportar el mismo, como quiera que la portación de dicho medio de prueba le corresponde a éste.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00022 Verbal
Olr.